



---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**23<sup>er</sup> período de sesiones**  
2 a 13 de noviembre de 2015

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado  
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con  
arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1  
del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5  
del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

**Santo Tomé y Príncipe**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (firma, 2000)		ICERD (firma, 2000)
	ICESCR (firma, 1995)		ICESCR (firma, 1995)
	ICCPR (firma, 1995)		ICCPR (firma, 1995)
	ICCPR-OP 2 (firma, 2000)		ICCPR-OP 2 (firma, 2000)
	CEDAW (2003)		CAT (firma, 2000)
	CAT (firma, 2000)		OP-CAT
	CRC (1991)		OP-CRC-AC
	ICRMW (firma, 2000)		OP-CRC-SC ICRMW (firma, 2000) CRPD ICPPED
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICERD (firma, 2000)		ICERD (firma, 2000)
	ICCPR (firma, 1995)		OP-ICESCR
	ICCPR-OP 1 (firma, 2000)		ICCPR (firma, 1995)
	OP-CEDAW (firma, 2000)		ICCPR-OP 1 (firma, 2000)
	CAT (firma, 2000)		OP-CEDAW (firma, 2000)
	ICRMW (firma, 2000)		CAT (firma, 2000) OP-CRC-IC ICRMW (firma, 2000) OP-CRPD ICPPED

#### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Protocolo de Palermo		Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
	Convenciones sobre los refugiados y los apátridas <sup>4</sup>		Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>5</sup>		Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza
	Convenios fundamentales de la OIT <sup>6</sup>		

1. En 2013, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Santo Tomé y Príncipe que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OP-CRC-SC), el Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados (OP-CRC-AC) y el Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones (OP-CRC-IC). También alentó al Estado a ratificar la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), la Convención contra la Tortura (CAT), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED)<sup>7</sup>.

2. El Comité instó a Santo Tomé y Príncipe a ratificar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>8</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que la Constitución de Santo Tomé y Príncipe de 1975, en sus versiones modificadas de 1990 y 2003, consagraba el derecho a la educación en su artículo 31, que reconocía además la libertad de enseñanza. Según el artículo 26, los padres tenían el deber de velar por la educación de sus hijos. El artículo 55 de la Constitución estaba dedicado a la educación y obligaba al Estado a erradicar el analfabetismo y promover la educación continua a través del sistema nacional de educación. El Estado debía garantizar una enseñanza básica obligatoria y gratuita y ofrecer progresivamente las mismas posibilidades de acceso a los demás niveles de la enseñanza. El artículo 15 reconocía el principio de igualdad de todos los ciudadanos, así como entre hombres y mujeres<sup>9</sup>.

4. La UNESCO invitó a Santo Tomé y Príncipe a prestar especial atención a las disposiciones jurídicas y marcos reguladores para que los investigadores científicos tuvieran la responsabilidad y el derecho a trabajar con arreglo a los principios consagrados en las recomendaciones de 1974 en relación con: a) la libertad intelectual para buscar, exponer y defender su visión de la verdad científica, así como la autonomía y la libertad de investigación y la libertad académica para comunicar abiertamente los resultados de su investigación, sus hipótesis y sus opiniones en aras del interés superior de la exactitud y la objetividad de los resultados científicos; y b) la participación de los investigadores científicos en la definición de los propósitos y los objetivos de los programas en los que participaran, y en la determinación de los métodos preceptivos, que debían ser compatibles con el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, cuyo carácter es universal<sup>10</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

5. El Comité de los Derechos del Niño expresó profunda preocupación por que Santo Tomé y Príncipe no hubiera establecido una institución nacional de derechos humanos o un mecanismo independiente para vigilar los derechos del niño en cumplimiento de la CRC y los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones

Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París). Recomendó a Santo Tomé y Príncipe que adoptara medidas para establecer sin demora un mecanismo independiente de vigilancia de los derechos humanos, que incluyera un mecanismo específico de vigilancia de los derechos del niño<sup>11</sup>.

6. El Comité emitió una recomendación en la que instaba a Santo Tomé y Príncipe a que elaborara una estrategia y un plan de acción nacional integrales para la aplicación de la CRC, tal y como ya le había recomendado en sus observaciones finales anteriores<sup>12</sup>.

7. Al Comité le preocupaba profundamente que, a pesar de su recomendación anterior sobre la importancia de asignar recursos suficientes a la Comisión Nacional de los Derechos del Niño, este organismo hubiera dejado de funcionar en noviembre de 2012 por falta de recursos. El Comité instó al Estado a restablecer la Comisión Nacional de los Derechos del Niño o a establecer un órgano apropiado a un nivel interministerial alto<sup>13</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados

#### Situación relativa a la presentación de informes

Órgano de tratado	Observaciones finales incluídas en el examen anterior	Último informe presentado desde el examen anterior	Últimas observaciones finales	Presentación de informes
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	-	-	-	Informe inicial e informes segundo y tercero retrasados desde 2004, 2008 y 2012 respectivamente
Comité de los Derechos del Niño	junio de 2004	2010 (previsto inicialmente en 2008)	octubre de 2013	Informes quinto y sexto combinados. Presentación prevista en 2018

### B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>14</sup>

	Situación en el ciclo anterior	Situación actual
Invitación permanente	Sí	Sí
Visitas realizadas		
Visitas acordadas en principio		
Visitas solicitadas		
Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes	Durante el período examinado no se envió ninguna comunicación.	

### **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **A. Igualdad y no discriminación**

8. El Comité instó a Santo Tomé y Príncipe a revisar toda su legislación a fin de garantizar plenamente la aplicación del principio de no discriminación en el ordenamiento jurídico del país y a adoptar una estrategia proactiva e integral para erradicar la discriminación por el motivo que fuere de todo grupo vulnerable, en particular los niños que vivían en la pobreza y los niños con discapacidad, tal y como había recomendado en sus observaciones finales anteriores<sup>15</sup>.

9. El Comité celebró que la tasa de inscripción de los nacimientos hubiera mejorado. Continuaba preocupado por que un número importante de niños siguiera sin partidas de nacimiento. Instó a Santo Tomé y Príncipe a garantizar que todos los niños fueran inscritos inmediatamente después de su nacimiento y que la inscripción de los nacimientos y la expedición de partidas de nacimiento fueran gratuitas para las personas de hasta 18 años<sup>16</sup>.

#### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

10. El Comité celebró el establecimiento del Centro de Apoyo Psicosocial sobre Violencia Doméstica. Le preocupaba que la violencia doméstica siguiera siendo prevalente. El Comité recomendó a Santo Tomé y Príncipe, entre otras cosas, que velara por la asignación de recursos suficientes al Centro de Apoyo Psicosocial sobre Violencia Doméstica para que pudiera ejecutar programas a largo plazo de lucha contra las causas profundas de la violencia y el maltrato<sup>17</sup>.

11. Al Comité le preocupaban las prácticas tradicionales nocivas, como *pisar barriga e dar vumbada, boló Mindjan, curar angina, arrancar barriga y queimar agua*. También le preocupaba que la extendida creencia en la brujería hubiera dado lugar a demoras en el tratamiento médico dispensado a los niños y a la exacerbación innecesaria de padecimientos tratables. El Comité recomendó a Santo Tomé y Príncipe que adoptara medidas concretas para fortalecer su legislación y combatir las prácticas nocivas<sup>18</sup>.

12. El Comité recomendó a Santo Tomé y Príncipe que elaborara una estrategia nacional integral para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños, adoptara un marco nacional de coordinación para luchar contra todas las formas de violencia contra los niños y que se ocupara de los aspectos de género de la violencia<sup>19</sup>.

13. El Comité celebró que Santo Tomé y Príncipe hubiera revisado su Código Penal en 2012 para incluir explícitamente disposiciones sobre el abuso sexual, la explotación de menores y la trata de niños. Lamentó que los niños víctimas de la explotación y los abusos sexuales fueran objeto de estigmatización. El Comité recomendó al Estado, entre otras cosas, que hiciera obligatorio denunciar los casos de abuso y explotación sexual de niños y desarrollara programas y políticas de prevención, recuperación y reintegración social de los niños víctimas<sup>20</sup>.

14. El Comité instó a Santo Tomé y Príncipe a enmendar la legislación en vigor para prohibir explícitamente los castigos corporales, definir lo que constituía maltrato y prohibir tales prácticas en todos los entornos. También instó al Estado a promover formas positivas y no violentas de disciplina, tal y como había recomendado en sus observaciones finales anteriores<sup>21</sup>.

15. Al Comité le preocupaba el creciente número de niños de la calle en Santo Tomé y Príncipe expuestos a altos niveles de vulnerabilidad a la delincuencia, el maltrato y la explotación. Recomendó a Santo Tomé y Príncipe que adoptara medidas para proporcionar a los niños de la calle medidas de protección y rehabilitación<sup>22</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

16. El Comité instó a Santo Tomé y Príncipe a promover medidas sustitutivas de la privación de libertad y a velar por que la privación de la libertad fuera una medida de último recurso, tuviera la duración más corta posible y se examinara periódicamente con miras a retirarla. En los casos en que la detención fuera inevitable, el Estado debía velar por que los niños no fueran reclusos junto con los adultos y por que las condiciones de reclusión se ajustaran a las normas internacionales<sup>23</sup>.

17. El Comité consideró positiva la aprobación de la Ley del Sistema Judicial (núm. 7/2010), que preveía la creación de un tribunal de menores. Le preocupaba que no se hubiera aplicado aún dicha Ley. El Comité instó a Santo Tomé y Príncipe a armonizar plenamente su sistema de justicia juvenil con las normas pertinentes, establecer tribunales de justicia juvenil con servicios y procedimientos especializados y dotados de suficientes recursos, designar jueces especializados en menores y ofrecer a los niños en conflicto con la ley asistencia jurídica profesional e imparcial<sup>24</sup>.

### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

18. El Comité recomendó a Santo Tomé y Príncipe que revisara las normas relativas a las excepciones que permitían contraer matrimonio a personas menores de 18 años, de modo que la edad de matrimonio mínima para los jóvenes de ambos sexos fueran los 18 años. Debía acompañar esto con otras medidas para prevenir los matrimonios precoces, tal y como se había recomendado en las observaciones finales anteriores del Comité<sup>25</sup>.

19. Al Comité le seguía preocupando que, a pesar de las medidas adoptadas, muchos niños vivieran con madres solteras o en un entorno familiar inestable y hubiera una elevada tasa de abandono de niños. Recomendó al Estado, entre otras cosas, que velara por que los niños nacidos fuera del matrimonio fueran inscritos y gozaran de la misma protección y servicios que los hijos legítimos<sup>26</sup>.

20. Preocupaba al Comité la falta de medidas, salvaguardias y procedimientos preventivos para garantizar que los niños ingresaran en entornos de acogimiento alternativo únicamente como medida de último recurso. Recomendó a Santo Tomé y Príncipe que facilitara el acogimiento familiar de los niños, velara por el examen periódico del acogimiento de los niños en hogares de guarda o en instituciones y asignara recursos suficientes a los centros de cuidado alternativo y a los servicios de protección de la infancia pertinentes<sup>27</sup>.

21. El Comité observó que Santo Tomé y Príncipe estaba en el proceso de establecer un marco jurídico para las adopciones internacionales. Le preocupaba profundamente que se produjeran casos de trata de niños a través de las adopciones internacionales no reguladas y recomendó al Estado que se adhiriera al Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y previniera la trata de niños<sup>28</sup>.

22. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó al Gobierno de Santo Tomé y Príncipe que velara por que todos los niños fueran inscritos inmediatamente después de su nacimiento y por que la

legislación nacional relativa a la inscripción de los nacimientos se ajustara a lo dispuesto en la CRC<sup>29</sup>.

### **E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

23. Continuaba preocupando al Comité que las medidas destinadas a hacer cumplir la prohibición del trabajo infantil en los sectores del trabajo informal, agrícola y doméstico siguieran siendo insuficientes, sobre todo en la isla de Príncipe. Instó al Estado a velar por que su situación en lo referente al trabajo y el empleo se ajustara plenamente a las normas internacionales, en particular con respecto al empleo informal y/o no reglamentado, y por que los niños mayores de 16 años que trabajasen lo hicieran por verdadera elección propia y con las garantías suficientes<sup>30</sup>.

### **F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

24. Si bien consideraba positiva la aprobación del Plan Estratégico de Lucha contra la Pobreza 2012-2016, el Comité consideraba preocupante que este no se centrara lo suficiente en la pobreza infantil. Recomendó a Santo Tomé y Príncipe que fortaleciera las estrategias y medidas para hacer efectivos los derechos del niño contemplados en el Plan Estratégico de Lucha contra la Pobreza<sup>31</sup>.

25. El Comité celebró los recientes aumentos en las asignaciones presupuestarias del Estado para la salud y la educación. Le preocupaba que los recursos asignados a la protección social siguieran siendo insuficientes y recomendó al Estado que destinara más recursos a las medidas de protección social, en particular para las familias en situación de vulnerabilidad<sup>32</sup>.

26. Aunque el Comité tomó nota de los recientes avances en el acceso al agua potable, seguía preocupado por que solo el 60% de la población que vivía en las zonas rurales tuviera agua potable y solo el 35% tuviera un saneamiento adecuado. Recomendó al Estado que mejorara el acceso al agua potable y al saneamiento, elaborara un plan de acción nacional para promover el saneamiento, la salud y la buena gestión del agua y descentralizara la gestión del agua y de los servicios de saneamiento<sup>33</sup>.

### **G. Derecho a la salud**

27. El Comité consideró positivo que los servicios de atención primaria de la salud proporcionaran gratuitamente consultas y medicamentos a los niños menores de 5 años, las mujeres embarazadas, las personas con enfermedades crónicas y los niños en el marco del programa nacional de salud escolar. También consideró positivo el importante progreso realizado en la reducción de las tasas de mortalidad de los niños menores de 5 años. Le preocupaba que la tasa de mortalidad materna siguiera siendo elevada y recomendó al Estado, entre otras cosas, que asignara recursos suficientes a mejorar la calidad de la atención médica<sup>34</sup>.

28. El Comité también consideró positivo el descenso de la transmisión maternoinfantil del VIH. Recomendó a Santo Tomé y Príncipe que mejorara el tratamiento de seguimiento administrado a las madres infectadas con el VIH y a sus bebés, mejorara el acceso a servicios de calidad y adaptados a la edad en materia de salud sexual y reproductiva y atención del VIH/SIDA, diera a las embarazadas infectadas con el VIH un mejor acceso a la terapia antirretroviral y la profilaxis y mejorara la cobertura correspondiente<sup>35</sup>.

29. Al Comité le preocupaba profundamente la elevada tasa de embarazos de adolescentes, sobre todo en la isla de Príncipe. Recomendó a Santo Tomé y Príncipe, entre otras cosas, que adoptara una política integral de salud sexual y reproductiva de los adolescentes<sup>36</sup>.

30. El Comité celebró la aprobación de la Ley núm. 3/2012, que prohibía a los menores el ingreso a los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas<sup>37</sup>. Le preocupaba la creciente tasa de consumo de drogas entre los adolescentes y recomendó a Santo Tomé y Príncipe que luchara contra la incidencia del consumo de drogas entre los niños y adolescentes<sup>38</sup>.

## **H. Derecho a la educación**

31. El Comité recomendó a Santo Tomé y Príncipe que apoyara a las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes para que pudieran continuar sus estudios en escuelas ordinarias<sup>39</sup>, y que elaborara y aplicara una política para proteger los derechos de las adolescentes embarazadas, las madres adolescentes y sus hijos y combatiera la discriminación en su contra<sup>40</sup>.

32. El Comité consideró positivo el reciente aumento de la escolarización en la enseñanza primaria. Recomendó a Santo Tomé y Príncipe que garantizara una correcta transición del primero al segundo ciclo de la enseñanza primaria y de este a la escuela secundaria, prestando especial atención a las niñas, los niños que vivían en zonas rurales y los niños que vivían en situaciones de pobreza<sup>41</sup>.

33. Al Comité le preocupaba que casi la mitad de los recursos asignados a la educación se destinaran a la educación superior<sup>42</sup> y que la calidad de la educación fuera inadecuada. Recomendó al Estado que mejorara la asequibilidad y la calidad de la educación<sup>43</sup>.

34. Preocupaba al Comité que la formación profesional de los adolescentes no fuera adecuada. Recomendó a Santo Tomé y Príncipe que desarrollara y promoviera la formación profesional de calidad para mejorar las aptitudes profesionales de los niños y jóvenes, especialmente los que abandonaban la escuela<sup>44</sup>.

35. El Comité también expresó preocupación por que la educación preescolar y en la primera infancia fuera inadecuada, especialmente en el caso de los niños de las zonas rurales. Recomendó al Estado que asignara recursos suficientes al desarrollo y la expansión de la educación de la primera infancia<sup>45</sup>.

## **I. Personas con discapacidad**

36. El Comité celebró la ejecución del Plan Nacional de Educación 2002-2013, que preveía un programa de educación especial para integrar a los niños con necesidades educativas especiales. El Comité consideró positiva la aprobación de la Estrategia de Educación y Formación 2007-2017, que preveía programas de educación inclusiva. Le preocupaba que no existiera una política nacional para ocuparse de los derechos de las personas con discapacidad y recomendó a Santo Tomé y Príncipe que velara por que se incluyera a estas personas en el sistema educativo ordinario en la mayor medida posible<sup>46</sup>.



## J. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

37. A pesar de la ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y de su Protocolo de 1967, Santo Tomé y Príncipe no cuenta con una legislación nacional en materia de personas que necesitan protección internacional. Si bien el ACNUR reconoce que Santo Tomé y Príncipe está geográficamente aislado, la incorporación de la Convención de 1951 y de su Protocolo de 1967 a su ordenamiento jurídico reforzaría el marco de protección de las personas de las que se ocupa el ACNUR, en caso de que se detectara su presencia. Asimismo, al estar situado en una región que se ha caracterizado por los conflictos internos que han provocado la salida de personas necesitadas de protección, la adhesión a la Convención que Regula los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África de la Organización de la Unidad Africana de 1969, que es el complemento regional de la Convención de 1951, facilitaría que se pudieran prestar la protección y asistencia necesarias<sup>47</sup>.

38. El ACNUR recomendó a Santo Tomé y Príncipe que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961<sup>48</sup> y que valorara la situación de la apatridia en el país para identificar a grupos que pudieran necesitar protección<sup>49</sup>.

## K. Desplazados internos

39. El ACNUR recomendó a Santo Tomé y Príncipe que se adhiriera a la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África de 2009 (Convención de Kampala)<sup>50</sup>.

## L. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

40. El Comité consideró positivo el mandato de la Oficina de Registro e Información Pública de facilitar la participación del público y la supervisión por este de las industrias extractivas del Estado. Al Comité le continuaba preocupando que siguieran siendo insuficientes las medidas adoptadas para que la prospección y la producción de petróleo se llevaran a cabo de manera social y ambientalmente responsable. El Comité recomendó a Santo Tomé y Príncipe que exigiera de las empresas una labor de evaluación, consulta y transparencia total respecto de las repercusiones de sus actividades en el medio ambiente, la salud y los derechos humanos, así como sobre sus planes para hacer frente a esas repercusiones<sup>51</sup>.

41. El ACNUR recomendó a Santo Tomé y Príncipe que participara activamente en las iniciativas y los foros regionales e internacionales que pudiesen contribuir a prevenir o mitigar los efectos negativos del cambio climático, como los desplazamientos motivados por el clima<sup>52</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Sao Tomé and Principe from the previous cycle (A/HRC/WG.6/10/STP/2).

<sup>2</sup> En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

<sup>4</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).

<sup>6</sup> International Labour Organization Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).

<sup>7</sup> See CRC/C/STP/CO/2-4, para. 63.

<sup>8</sup> *Ibid.*, para. 57.

<sup>9</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Sao Tome and Principe.

<sup>10</sup> *Ibid.*

<sup>11</sup> See CRC/C/STP/CO/2-4, paras. 17-18.

<sup>12</sup> *Ibid.*, para. 7.

<sup>13</sup> *Ibid.*, paras. 10-12.

<sup>14</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).

<sup>15</sup> See CRC/C/STP/CO/2-4, para. 7.

<sup>16</sup> *Ibid.*, paras. 29-30.

<sup>17</sup> *Ibid.*, paras. 31-32.

<sup>18</sup> *Ibid.*, paras. 35-36.

- <sup>19</sup> Ibid., para. 37.
- <sup>20</sup> Ibid., paras. 33-34.
- <sup>21</sup> Ibid., para. 7.
- <sup>22</sup> Ibid., paras. 58-59.
- <sup>23</sup> Ibid., para. 61.
- <sup>24</sup> Ibid., paras. 60-61.
- <sup>25</sup> Ibid., para. 7.
- <sup>26</sup> Ibid., paras. 38-39.
- <sup>27</sup> Ibid., paras. 40-41.
- <sup>28</sup> Ibid., paras. 42-43.
- <sup>29</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Sao Tome and Principe.
- <sup>30</sup> See CRC/C/STP/CO/2-4, paras. 56-57.
- <sup>31</sup> Ibid., paras. 52-53.
- <sup>32</sup> Ibid., paras. 13-14.
- <sup>33</sup> Ibid., paras. 52-53.
- <sup>34</sup> Ibid., paras. 46-47.
- <sup>35</sup> Ibid., paras. 50-51.
- <sup>36</sup> Ibid., paras. 48-49.
- <sup>37</sup> Ibid., para. 3.
- <sup>38</sup> Ibid., paras. 48-49.
- <sup>39</sup> Ibid., para. 55.
- <sup>40</sup> Ibid., para. 49.
- <sup>41</sup> Ibid., paras. 54-55.
- <sup>42</sup> Ibid., para. 13.
- <sup>43</sup> Ibid., paras. 54-55.
- <sup>44</sup> Ibid.
- <sup>45</sup> Ibid.
- <sup>46</sup> Ibid., paras. 44-45.
- <sup>47</sup> See UNHCR submission for the universal periodic review of Sao Tome and Principe.
- <sup>48</sup> Accession to the 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and to the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness was also recommended (by Ghana) during the first cycle of the universal periodic review of Sao Tome and Principe (see A/HRC/17/13, para. 65.9).
- <sup>49</sup> See UNHCR submission.
- <sup>50</sup> Ibid.
- <sup>51</sup> See CRC/C/STP/CO/2-4, paras. 23-24.
- <sup>52</sup> See UNHCR submission.